

Expediente: **4095/18**

Carátula: **CONSORCIO ZONA FRANCA S.A. TUCUMAN C/ DI MARCO LILIANA Y OTRO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - JEREZ, VICENTE-DEMANDADO/A

20178590074 - DI MARCO, LILIANA PATRICIA-DEMANDADO/A

20368662888 - CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN S.A., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala III)

ACTUACIONES N°: 4095/18



H104006350033

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

"CONSORCIO ZONA FRANCA S.A. TUCUMAN c/ DI MARCO LILIANA Y OTRO s/ REIVINDICACION" - Expte. N° 4095/18, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 08/04/2026 la demandada Liliana Patricia Di Marco, por intermedio de su letrado apoderado Edmundo E. A. Clementi con el patrocinio del Dr. Gustavo Fabián Sosa, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 18/03/2026. En sustento de dicha vía recursiva, expone sus fundamentos, a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.

Luego de desarrollar los agravios casatorios, concluye solicitando se conceda el recurso interpuesto, efectuando reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 18/04/2026 lo contesta la parte actora a través de su letrado apoderado Luis Rodolfo Cebe, con patrocinio del Dr. Patricio Cebe, quienes solicitan el rechazo del recurso de casación incoado, conforme a los argumentos que, por razones de brevedad, se tienen por reproducidos.

2.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 814 del CPCCT, corresponde conceder el recurso de casación, en tanto se verifican cumplidos los requisitos de admisibilidad exigidos por los arts. 808 a 812 del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido, la resolución impugnada reviste carácter de sentencia definitiva, en cuanto pone fin al proceso y no resulta susceptible de impugnación por otra vía, erigiéndose el recurso de casación como la única posibilidad de revisión.

Asimismo, el recurso fue interpuesto en término, dentro del plazo previsto por el art. 811 del CPCCT; la parte recurrente posee domicilio digital constituido y ha dado cumplimiento al depósito judicial exigido al efecto (abonado en fecha 06/04/2026).

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso cumple con las pautas establecidas por la Acordada N° 1498/18, no así el de contestación.

En igual sentido, el recurso satisface las exigencias del art. 811 del CPCCT, en tanto se basta a sí mismo, exponiendo los antecedentes del caso, formulando una crítica concreta y razonada de la sentencia impugnada, señalando los errores en la aplicación del derecho e indicando la interpretación que se estima correcta, con expresa formulación de doctrina legal.

En consecuencia, los agravios invocados encuadran en las causales previstas por la ley procesal, al alegarse de modo fundado la violación de normas procesales y constitucionales, por lo que deben tenerse por cumplidos los recaudos de admisibilidad.

Por ello,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandada Liliana Patricia Di Marco, por intermedio de su letrado apoderado Edmundo E. A. Clementi con el patrocinio del Dr. Gustavo Fabián Sosa contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 18/03/2026.

II.- DISPONER la elevación de los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a sus efectos.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto consolidado Ley N° 9.924).

HÁGASE SABER

JOSE IGNACIO DANTUR MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

MARCELA ALEJANDRA MURÚA

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.